JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Declaración Pertenencia Rad. 11001400305320230134500

Cumplidos los requisitos formales contemplados en el artículo 82 y 375 del CGP, el Juzgado Resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de Declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50N-20483971 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Bogotá, promovida por Leidy Yohana Diaz Villegas mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.186.619 contra Luis Guillermo León Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.883.080 y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

1.1. Conforme al numeral 5 del articulo 375 del Código General del Proceso se ordena la citación de Banco Davivienda.

2.. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días. Súrtase la notificación en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso o en la Ley 2213 de 2022.

3. Ordenar la inscripción de la demanda en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble objeto del proceso, así como en el Registro Nacional de los Procesos de Pertenencia.

Líbrese comunicación a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, tal como lo prevé el numeral 6 del artículo 375, en concordancia con el artículo 592 del CGP.

4. Ordenar al demandante la instalación de la valla con los requisitos consagrados en el numeral 7 del artículo 375 del CGP.

5. Cumplidos los numerales 3 y 4, disponer el emplazamiento de las personas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de la demanda, conforme lo establece el numeral 6 del artículo 375 del CGP, conforme las reglas contempladas en el artículo 108 ídem en concordancia con la ley 2213 de 2022.

6. Informar de la existencia del presente asunto a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural – INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Victimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a efecto de que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. Secretaria libre los Oficios indicando la dirección del inmueble y el folio de matrícula del inmueble objeto de litigio.

7. Reconocer personería jurídica a la abogada Lina Paola Bello Cubillos, quien actúa como apoderada judicial de la demandante, con las finalidades y facultades que se indican en el mandato conferido.

Notifíquese,

Nancy Ramírez González
Juez

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ. D. C.
La providencia anterior se notifica por Estado No. 02 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M.
En la fecha 12- enero - 2024
Edna Dayan Alfonso Gómez
Secretaria